

Ambiental.

Para la concesión de licencia a las adaptaciones de edificaciones existentes a usos turístico-recreativos, y a las instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas, se precisará autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Se permiten los aprovechamientos forestales de conservación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.

Se permite la preparación preventiva del monte contra los incendios forestales, con las actuaciones que ello conlleva de cortafuegos, vías de acceso, depósitos y puntos de agua, etc. que se realice de acuerdo a planes aprobados por el organismo competente.

Se permiten zonas de acampada previa evaluación de Impacto Ambiental.

Se permite la vivienda familiar autónoma siempre que no se deteriore el medio natural, como garantía se realizará un estudio del impacto ambiental, tramitándose de acuerdo con el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

G.2.5.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE PAISAJE (zona de montaña)

Constituye la zona próxima al Suelo Urbano, al Oeste del mismo, por su valor paisajístico y por contener un acuífero importante, se considera con el mismo nivel de protección del punto 2.4. permitiendo la instalación de una zona de vertedero, cumpliendo las condiciones que se desarrollan en el apartado G.3.1 artículo 11 de las normas generales de regulación de usos y actividades en Suelo no Urbanizable.

G.2.6.— SUELO URBANIZABLE DE PROTECCION DE PARAJES SINGULARES DE INTERES GEOMORFOLOGICO (PG-1) Y (PG-2)

Lo constituyen la zona de montaña de gran pendiente y con gran atractivo paisajístico, situada en la margen izquierda de la carretera de Soria antes de llegar al Suelo Urbano (PG-2) y las cumbres del Serradero (PG-1).

Se permiten los vallados pecuarios, las adecuaciones naturalistas y las obras de protección hidrológica; así mismo las obras de captación de agua y las adaptaciones de edificaciones existentes a usos turísticos o recreativos y las obras de infraestructura de protección contra incendios forestales, ambas con Evaluación de Impacto Ambiental.

Se permiten además las instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, así como las extracciones mineras subterráneas y sus correspondientes infraestructuras de servicio, pero no las instalaciones anejas a dicha explotación.

Se permiten asimismo las adecuaciones recreativas, exigiéndose cautelarmente el requisito de un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se prohíben todas las actuaciones sujetas a licencia que no han sido consideradas en las tres párrafos precedentes.

En general y para todos los espacios catalogados:

Se prohíbe la colocación de soportes de publicidad exterior, las imágenes y monumentos (salvo las reproducciones de la vida prehistórica concebidas como ilustración didáctica, la ejecución de aeropuertos (salvo las pequeñas pistas destinadas a la extinción de incendios) y los parques de atracciones.

En lo referente a invernaderos, instalaciones de primera transformación de productos ganaderos, e industrias agrarias o incompatibles con el medio urbano se deberá cumplir la regulación de usos del PEPMAN.

Asimismo, en los espacios catalogados, cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierra requerirá estudio de impacto ambiental y autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Por último, en todo no urbanizable se prohíbe la construcción de nuevos puestos fijos de caza de aves migratorias, la implantación de actividades industriales salvo en el supuesto de industrias agrarias o de procesos industriales incompatibles con el medio urbano, así como el almacenamiento de productos (en todos los casos justificando lo imprescindible de su localización en esta clase de suelo, y salvo en el espacio MA, las viviendas no vinculadas directamente a las explotaciones agrarias o a la guardería de instalaciones o infraestructuras.

G.2.7.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE CARRETERAS

La realización de obras, plantaciones o implantación de instalaciones en las zonas ocupadas por las carreteras, y sus áreas de protección deberán someterse en todo caso a las prescripciones contenidas en la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1.991 y la Ley General de Carreteras 25/1.988.

Estas áreas de protección se conectan en 25 m. para carreteras nacionales y 18 m. para regionales medidas desde su borde de calzada.

En los terrenos comprendidos entre la zona de afección y la línea de edificación correspondiente a cada vía se autorizarán únicamente los usos y actividades destinados directamente al servicio de la obra pública, con excepción de aquellos tramos en los que dicho espacio reciba la clasificación de especialmente protegido en virtud del planeamiento urbanístico.

G.3.— NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES**G.3.1.— PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS**

Se cumplirá específicamente lo determinado por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.

Se cumplirán los artículos siguientes del Plan Especial:

art. 8.— Cauces, riberas y márgenes

art. 9.— Embalses

art. 10.— Protección de Aguas Subterráneas

En el plano correspondiente se han señalado dos zonas que corresponder a los acuíferos más importantes y que son el serradero y la zona de la Ermita de San Pedro, donde se prohíbe todo tipo de edificación y de uso, que pueda significar el más mínimo deterioro en la captación de aguas.

art. 11.— Vertidos

En la actualidad se incumple el art. 11 punto 1, ya que se producen vertidos directos al río en los tres puntos marcados en el plano, es urgente acometer las obras necesarias para recoger todas las acometidas y trasladarlas a la estación depuradora, para ello se ha previsto un espacio que por su situación permite la llegada por gravedad de todas las aguas sucias que se produzcan con el desarrollo urbano propuesto.

Se propone una estación depuradora de aguas negras con un sistema de tratamiento biológico de fangos activos con precipitación química.

Se permitirán en el espacio dispuesto para este fin, la realización de las obras necesarias para contener los depósitos de tratamiento, el resto del espacio se completará con arbolado.

Se ha dispuesto una zona para el vertido de sólidos (que eliminará la actual) situada al Noroeste del Suelo Urbano en una depresión natural sin comunicación directa con los acuíferos y para evitar su arrastre se permiten los movimientos de tierras necesarios para su ocultación y protección, este vertedero se sitúa de forma provisional y será necesario un informe hidrológico que garantice la no afectación de la captación de aguas, para su ubicación definitiva será necesaria efectuar estudios ecológicos que determinen las zonas favorables al vertido, tanto ecológica como paisajísticamente, dejando su elección a los Servicios Técnicos de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

art. 12.— Regulación de recursos

G.3.2.— PROTECCION DE LA VEGETACION

Se cumplirán los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 13.— Masas arbóreas

art. 14.— Aprovechamientos forestales de conservación

art. 15.— Tala de arbolado para transformación de uso

art. 16.— Delimitación de masas arbóreas.

G.3.3.— PROTECCION DE LA FAUNA

Se cumplirán los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 17.— Cercas y vallados

art. 18.— Puestos fijos de caza

art. 19.— Obras en cauces naturales

G.3.4.— PROTECCION DE LOS SUECOS

Se cumplirán específicamente los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 22.— Movimiento de tierras

art. 23.— Actividades agrarias

art. 24.— Consideración de las características del suelo

Se han tenido en cuenta específicamente las características especiales del término municipal, con sus especiales valores paisajísticos y ecológicos, por lo que en todo el Suelo No Urbanizable se establecen medidas de protección y control.

art. 26.— Ganadería estabulada

G.3.5.— PROTECCION DEL PAISAJE

Se cumplirán los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 27.— Impacto paisajístico

art. 28.— Carteles de propaganda

art. 29.— Imágenes y Monumentos.

G.3.6.— PROTECCION DE LAS CONSTRUCCIONES DE INTERES CULTURAL Y DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

Se señalan en el plano los siguientes puntos de interés histórico-cultural o arqueológico:

a) Construcciones de interés histórico-cultural:

— Ermita de San Pedro (monumento B.O.E. n° 151 de 25-06-82

— Ermita de San Andrés (monumento B.O.E. n° 290 de 02-10-81

— Ermita de Nuestra Señora de Tómalos.